

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2014-00142-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: NELLY ALMANZA ROMERO.-
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.-**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, el cumplimiento de la sentencia del 31 de julio de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de julio de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de la cual se revocó el fallo absolutorio emitido el 24 de abril de 2017 por esta agencia judicial.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer, 428 referente a la Ejecución por Perjuicios, 431 referente a Pago de Sumas de Dinero, 433 referente a las obligaciones de Hacer y 437 referente a la Ejecución Subsidiaria por Perjuicios.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION SOLICITADA.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante, lo siguiente:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada **NELLY ALMANZA ROMERO** y a cargo de EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por la siguiente obligación de hacer:

1. Se ordene al EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES el monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la señora NELLY ALMANZA ROMERO.

Para efectos de verificación del cumplimiento del hecho cuya ejecución se presente, téngase en consideración que debe hacerse de conformidad con el literal b) del artículo 113 de la Ley 100 de 1993, esto es, que se transferirá el último el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos, que se acreditará en términos de semanas cotizadas, de acuerdo con el salario base de cotización.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 426, 428 y 437 del CGP, en caso de que EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A no ejecute el hecho debido en la forma ordenada en el mandamiento de pago, subsidiariamente solicito se ordene como perjuicio compensatorio el pago mensual y sucesivo de la suma de TRES MILLONES DE

PESOS (\$3.000.000) desde la fecha del mandamiento de pago hasta que se ejecute el hecho ordenando en mandamiento de pago, en los términos del inciso segundo del artículo 431 del CGP como obligación sucesiva, suma periódica que estimo como el valor razonable de la pensión de mi agenciada atendiendo a sus ingresos y el cargo que ocupa en la Fiscalía General de la Nación, considerando que mientras PORVENIR no cumpla la obligación principal de trasladar los fondos, mi agenciada no podrá acceder a su pensión. Esta estimación la hago bajo juramento.

TERCERO: De conformidad con el artículo 428 del CGP, solicito se libre orden de pago por los perjuicios moratorios por la no ejecución del hecho, por el valor de los intereses moratorios a la tasa moratoria legal vigente sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) mensuales que se solicita y estima como perjuicio compensatorio, que será liquidado sobre cada una de las mesadas compensatorias aludidas -en caso que de no se cumpla la obligación principal- desde la fecha del mandamiento de pago, hasta que se ejecute la obligación principal. Esta estimación la hago bajo juramento.

CUARTO: Se condene en costas y agencias en derecho por el proceso ejecutivo al demandado.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

Con fundamento en las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral que antecede, es decir, a través de la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de julio de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que revocó el fallo emitido el 24 de abril de 2017 por esta agencia judicial, se libraré mandamiento de pago por la obligación de hacer que en cabeza de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se impuso a través del fallo judicial título de la presente ejecución, de la siguiente manera:

1°. LIBRAR mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de la señora NELLY ALMANZA ROMERO y a cargo del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., para que se sirva trasladar a COLPENSIONES el monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la ciudadana NELLY ALMANZA ROMERO identificada con la C.C. No. 39.553.477. Como quiera que no se indicó en la sentencia que sirve como título ejecutivo el término dentro el cual PORVENIR SA debiera cumplir con esa obligación, este Despacho dispondrá que el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia al fondo privado, deberá hacerse por este una vez quede ejecutoriado el presente proveído; Mas los perjuicios moratorios tasados por el demandante en su solicitud a razón de TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$3.000.000,00) desde la presente calenda hasta que se ejecute el hecho ordenado en este numeral (traslado del monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la ciudadana NELLY ALMANZA ROMERO identificada con la C.C. No. 39.553.477 en los términos del artículo 113 de la Ley de 1993).

2°. En caso de no cumplir oportunamente la demandada la obligación de hacer descrita en

el numeral 1º, debe pagar intereses moratorios mensuales que se liquidara sobre la suma mensual de TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$3.000.000,00) a la que se hace mención el mismo numeral.

3º. LIBRAR mandamiento de pago contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora NELLY ALMANZA ROMERO la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00), que corresponden al valor de las costas de segunda instancia, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 23 de marzo de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el día 15 del mismo mes y año, se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita, en caso de que no se cumpla la obligación principal y con objeto de que no sean ilusorios los efectos del mandamiento de pago respecto de los perjuicios compensatorios y moratorios solicitados, se oficie a los Gerentes de las entidades crediticias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS para que se retenga y/o embarguen las sumas de dinero depositadas en cuentas de que sea titular el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con Nit. 800.144.331-3, a lo que en este momento no se accederá por cuanto el decreto de medidas pende de un hecho futuro que puede o no puede suceder, es decir que la demandada cumpla o no cumpla dentro el término señalado la obligación de hacer librada.

Finalmente se admitirá la renuncia al poder remitida por el apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, contenida en el archivo No. 0009 del expediente digital.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de la señora NELLY ALMANZA ROMERO y a cargo del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., para que se sirva trasladar a COLPENSIONES el monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la ciudadana NELLY ALMANZA ROMERO identificada con la C.C. No. 39.553.477. Como quiera que no se indicó en la sentencia que sirve como título ejecutivo el término dentro el cual PORVENIR SA debiera cumplir con esa obligación, este Despacho dispondrá que el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia al fondo privado, deberá hacerse por este una vez quede ejecutoriado el presente proveído; Mas los perjuicios moratorios tasados por el demandante en su solicitud a razón de TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$3.000.000,00) desde la presente calenda hasta que se ejecute el hecho ordenado en este numeral (traslado del monto total de la cuenta de ahorros individual a nombre de la ciudadana NELLY ALMANZA ROMERO identificada con la C.C. No. 39.553.477 en los términos del artículo 113 de la Ley de 1993).

SEGUNDO: . En caso de no cumplir oportunamente la demandada la obligación de hacer

descrita en el numeral 1º , debe pagar intereses moratorios mensuales que se liquidara sobre la suma mensual de TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$3.000.000,00) a la que se hace mención el mismo numeral.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora NELLY ALMANZA ROMERO la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00), que corresponden al valor de las costas de segunda instancia, más las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: NO DECRETAR la medida de embargo solicitada, con base en las consdieraciones.

SEXTO: ADMITIR la renuncia de poder presentada por el DR. RAFAEL ALFONSO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ con T.P. No. 315.310 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ